



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 164-2024-UNAM-CO

Moquegua, 14 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 14 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 1627-2024 de fecha 14 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 063-2024-VIPAC-UNAM de fecha 14 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME LEGAL N° 212-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha 13 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 283-2024-OPP/UNAM de fecha de 13 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 130-2024-UPM-OPP/UNAM de fecha 13 de marzo de 2024 emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización; MEMORANDO N° 114-2024-VIPAC-UNAM de fecha 14 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;



Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzales, como Vicepresidente de Investigación;

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 164-2024-UNAM-CO**

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el **personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.** En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;



Que, en el numeral 7.3 de las Disposiciones Complementarias de la Resolución Viceministerial 244-2021- MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" y sus modificatorias, establece que la Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la Dicopro como máximo a los tres (3) días de haberse emitido el acto resolutivo;



Que, el numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las funciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las Directivas impartidas por el Rector, debiendo tener como mínimo, en el caso del Vicerrector Académico (en el presente caso el Vicepresidente Académico), la siguientes funciones: 65.1.1 dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad; supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad (...);

Que, en virtud a ello, la Vicepresidencia Académica a través del documento de vistos presenta el proyecto de la "DIRECTIVA PARA LA ELECCIÓN PROVISIONAL DEL COORDINADOR DE FACULTAD, ELECCIÓN PROVISIONAL DE RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO Y DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA" (en adelante la Directiva), solicitando su aprobación;

Que, la Directiva tiene como finalidad regular la elección provisional del Coordinador de Facultad, elección provisional del Responsable del Departamento Académico y la designación del Responsable de la Escuela Profesional de la Universidad Nacional de Moquegua y con ello permitir el normal funcionamiento de la institución, en atribución a la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y sus modificatorias;

Que, mediante el Informe N° 283-2024-OPP/UNAM de fecha 13 de marzo de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustentándose en el Informe N° 130-2024-UPM-OPP/UNAM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, señala que, con respecto al proyecto de la Directiva, se procedió a revisar y esta se encuentra conforme por lo que emite opinión favorable;

Que, con el Informe Legal N° 212-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha 13 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se debe aprobar la "DIRECTIVA PARA LA ELECCIÓN PROVISIONAL DEL COORDINADOR DE FACULTAD, ELECCIÓN PROVISIONAL DE RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO Y DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA ESCUELA



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 164-2024-UNAM-CO

PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", ya que reúne las formalidades establecidas en su propia base legal y cuenta con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como atribución del Consejo Universitario, la de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su Sesión Extraordinaria N° 017-2024 de fecha 14 de marzo de 2024, acordó aprobar la "DIRECTIVA PARA LA ELECCIÓN PROVISIONAL DEL COORDINADOR DE FACULTAD, ELECCIÓN PROVISIONAL DE RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO Y DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la "DIRECTIVA PARA LA ELECCIÓN PROVISIONAL DEL COORDINADOR DE FACULTAD, ELECCIÓN PROVISIONAL DE RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO Y DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", que a fojas cinco (5), que debidamente selladas y rubricadas forman parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Vicepresidencia Académica, adopte según sus competencias las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Moquegua



**KEVIN YUYER CHIHUAN QUISPE**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Moquegua